



Procedimiento: Declaración (modelo 904N)
Expediente: 00533945.13/18 **Documento:** 02252773



NT600023472260002252773

CERRATO MOHEDANO MIGUEL ANGEL
CL GENERAL AGUILERA 9 PL:03 PT:A
13200 MANZANARES (CIUDAD REAL)

ACUERDO DE ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL

Vista la Declaración (modelo 904N) presentada por CERRATO MOHEDANO MIGUEL ANGEL con NIF 05617768H, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, esta Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas¹, acuerda INSCRIBIR la alteración catastral² acreditada de los inmuebles que se relacionan (total inmuebles:1), conforme a los datos que se detallan en el presente acuerdo.

Se ha incorporado en la base de datos catastral el cambio de cultivo solicitado.

Dichas alteraciones tendrán efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 13 de septiembre de 2018.

Puede consultar más información del expediente en www.sedecatastro.gob.es utilizando el CSV: ZBKM H2RM R9QD 7QCR.

RECURSOS Y RECLAMACIONES³

Contra este acuerdo puede interponer reclamación económico-administrativa, de modo diferenciado para cada uno de los inmuebles que constituyen su objeto, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central si el valor catastral del bien inmueble es superior a 1.800.000 euros. Cuando la reclamación se tramite por el procedimiento abreviado, el escrito de interposición contendrá las alegaciones y las pruebas oportunas, preferentemente acompañada de una copia del acto impugnado.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación puede interponer recurso de reposición ante esta Gerencia en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económica-administrativa y el recurso de reposición deberán dirigirse en todo caso a esta Gerencia.

Ciudad Real, 5 de octubre de 2018
GERENTE TERRITORIAL
MAGDALENA PEGUERO NUÑEZ

Documento firmado electrónicamente con código seguro de verificación (CSV): ZBKM H2RMR9QD7QCR

¹Artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo) y R.D. 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 14 de marzo).

²Artículos 11 y siguientes del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

³Artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de tramitación abreviada de la reclamación económico-administrativa, además, artículos 245 y 246 de la citada Ley y artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa (R.D. 520/2005, de 13 de mayo).

Procedimiento : Declaración (modelo 904N)
Expediente : 00533945.13/18 **Documento** : 02252773



RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES

REFERENCIA CATASTRAL

LOCALIZACIÓN

13087A0 3000027 0000 TZ

Polígono 030 Parcela 00027 Paraje CAMINO DE INFANTES - VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

Total bienes inmuebles: 1

CSV: ZB6KH2RMR9QD7QCR (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>)

Para mayor información o concertar cita previa
Línea Directa del Catastro
902 37 36 35 - 91 387 45 50
www.catastro.minhap.gob.es - www.sedecatastro.gob.es

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA DE CIUDAD REAL
GERENCIA TERRITORIAL DEL
CATASTRO

Procedimiento : Declaración (modelo 904N)
 Expediente : 00533945.13/18 Documento : 02252773



IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

CLASE	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	USO	SUPERFICIE DE SUELO (m²)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
RUSTICO	13087A0 3000027 0000 TZ	030	00027	Agrario	3.635	100,000000

LOCALIZACIÓN

NÚMERO / PUNTO KILOMÉTRICO	BLOQUE / ESCALERA / PLANTA / PUERTA
Paraje CAMINO DE INFANTES VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)	

TITULARES CATASTRALES

NIF / NIE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE	PORCENTAJE (%)
05617768H	CERRATO MOHEDANO MIGUEL ANGEL	Propiedad Plena	100,00

VALORACIÓN DEL SUELO

SUELO RÚSTICO VALORADO POR CLASE DE CULTIVO O APROVECHAMIENTO

SUBPARCELA	SUPERFICIE (Ha.)	CALIFICACIÓN CATASTRAL		INTENSIDAD PRODUCTIVA	TIPO EVALUATORIO		VALOR (€)
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		EJERCICIO	IMPORTE (€/Ha.)	
0	0,3635	O-	Olivos secano	02	1989	3,245465	20,64

TOTAL SUELO RÚSTICO VALORADO POR CLASE DE CULTIVO O APROVECHAMIENTO

20,64

TOTAL SUELO RÚSTICO VALORADO POR CLASE DE CULTIVO O APROVECHAMIENTO ACTUALIZADO A 2018

49,57

TOTAL SUELO RÚSTICO NO OCUPADO POR CONSTRUCCIÓN ACTUALIZADO A 2018

49,57

VALORES CATASTRALES

AÑO	VALOR SUELO RÚSTICO NO OCUPADO POR CONSTRUCCIÓN (€)	VALOR CATASTRAL TOTAL (€)
2018	49,57	49,57

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

AÑO	BASE IMPONIBLE (€)	BASE LIQUIDABLE (€)
2018	49,57	49,57

A título informativo, se le indica que el Ayuntamiento donde se localiza el inmueble determinará en su momento la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, considerando el tipo de gravamen por él establecido y, en su caso, las bonificaciones o exenciones que resulten de aplicación.

CSV: ZB6MH2RMR9QD7QCR (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

Procedimiento : Declaración (modelo 904N)
Expediente : 00533945.13/18 **Documento** : 02252773



CSV: ZB6KH2RMR9QD7QCR (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>)

Para mayor información o concertar cita previa
Línea Directa del Catastro
902 37 36 35 - 91 387 45 50
www.catastro.minhap.gob.es - www.sedecatastro.gob.es

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA DE CIUDAD REAL
GERENCIA TERRITORIAL DEL
CATASTRO

INFORMACIÓN DE LOS DATOS DEL BIEN INMUEBLE RÚSTICO Y SU VALORACIÓN

Identificación del bien inmueble

- **Clase:** RÚSTICO.
- **Uso:** destino de la edificación o dependencia principal del bien inmueble a los efectos de la disposición transitoria decimoquinta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **Superficie de suelo:** se indica en el caso de parcelas construidas sin régimen de división horizontal.
- **Porcentaje de participación:** del bien inmueble respecto de la finca.

Titulares Catastrales

Personas naturales y jurídicas dadas de alta en el catastro por ostentar, sobre la totalidad o parte del bien inmueble, la titularidad de un derecho de propiedad plena o menos plena, concesión administrativa sobre el mismo o sobre los servicios públicos a que se halle afecto, derecho real de superficie o derecho real de usufructo.

Datos de valoración

- **MBC:** importe del Módulo Básico de Construcción asignado al municipio.
- **MBR:** importe del Módulo Básico de Repercusión de suelo de menor cuantía de los asignados al municipio.
- **MBR (orden ministerial):** importe del mínimo de los MBR que resulta de aplicación a los efectos previstos en la Orden EHA/3188/2006.

Suelo rústico valorado por localización

- **Subparcela:** parte de la parcela clasificada como suelo urbanizable sectorizado o delimitado sin determinaciones de ordenación detallada.
- **Año disposición M:** por la que se aprueba el módulo de valor M conforme al que se elaboró la ponencia de valores.*
- **Nº orden MBC:** número del Módulo Básico de Construcción de mayor valor asignado al municipio.
- **Grupo:** que le corresponde al municipio atendiendo al módulo de valor M y al mayor MBC, conforme al artículo 2 de la Orden EHA/3188/2006.
- **% de reparto:** en su caso, indica el porcentaje que le corresponde de la subparcela.
- **Módulo:** de valor unitario del municipio para usos distintos del residencial o industrial, según el grupo, conforme al artículo 1 de la citada Orden.
- **Valor unitario:** resultado de aplicar un coeficiente de 0,60 al módulo de valor unitario de suelo determinado para el municipio.
- **Valor:** de la subparcela, resultado de multiplicar la superficie por el valor unitario y por el coeficiente de referencia al mercado RM de 0,5.

Suelo rústico valorado por clase de cultivo o aprovechamiento

- **Subparcela:** cada parte de la parcela que ofrece uniformidad en el cultivo o aprovechamiento e intensidad productiva.
- **Calificación catastral:** denominación según la clasificación del cultivo o aprovechamiento establecida a efectos del Catastro Inmobiliario.
- **Intensidad productiva:** calidad y aptitud del terreno para la producción agraria, según la clase de cultivo o aprovechamiento.
- **Tipo evaluatorio:** rendimiento teórico, a efectos catastrales, por cada clase de cultivo o aprovechamiento e intensidad productiva.
- **Valor:** de cada subparcela, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Suelo rústico ocupado por construcción

- **Superficie:** de suelo ocupado por cada unidad constructiva.
- **Uso:** de cada unidad constructiva existente en la parcela.
- **Coefficiente:** el aplicado a los efectos previstos en la Orden EHA/3188/2006.
- **Valor unitario resultante:** se obtiene aplicando al importe del MBR el coeficiente.
- **Valor:** de cada unidad constructiva, resultado de multiplicar la superficie por el valor unitario resultante, los coeficientes correctores que resulten de aplicación y, en su caso, el coeficiente RM. En comunidades de propietarios, se aplicará además el coeficiente resultante de la relación entre la superficie construida correspondiente al inmueble y la total.

Construcción

- **Escalera/Planta/Puerta:** se indicará, en su caso, el lugar donde se ubica el local objeto de valoración.
- **Superficie:** de cada local indicado, incluye, en su caso, la que corresponda imputar de porches y terrazas. En silos y depósitos indica volumen (m³).
- **Destino:** uso específico del local objeto de valoración.
- **% de reparto:** en su caso, indica el porcentaje que le corresponde del elemento común indicado de la finca.
- **MBC:** número de orden del Módulo Básico de Construcción asignado al municipio.
- **Tipología:** si la construcción es convencional, la que corresponda de las definidas en las normas técnicas de aplicación según su uso, clase, modalidad y categoría. En caso de valoración singularizada: PRESA presa.
- **Coef.:** el que corresponda según la Tipología.
- **Coefficientes aplicados:** aparecerán, en caso de aplicación, los coeficientes correctores del valor de la construcción, así como los que se aplican conjuntamente al suelo y a la construcción, previstos en las normas técnicas de aplicación.
- **Importe MBC:** importe del Módulo Básico de Construcción asignado al municipio.
- **Valor:** de cada local, es el resultado de multiplicar la superficie por el importe del MBC, el coeficiente correspondiente a la tipología edificatoria, los coeficientes correctores que resulten de aplicación y, en su caso, el coeficiente RM. En elementos comunes se aplicará además el porcentaje de reparto.

<i>PONENCIAS APROBADAS DE 1982-86 y 1987-89</i>	<i>PONENCIAS APROBADAS DE 1990 A 1993</i>	<i>PONENCIAS APROBADAS A PARTIR DE 1994</i>
<p>Normas Técnicas: Orden de 22 de septiembre de 1982 (BOE de 5 de octubre) y Orden de 3 de julio de 1986 (BOE de 11 de julio)</p> <p><i>Coefficientes correctores del valor de la construcción:</i></p> <p>J ó 1. Antigüedad K ó 2. Uso L ó 3. Estado de conservación</p> <p><i>Coefficientes correctores conjuntos:</i></p> <p>M ó 2.1. Depreciación funcional N ó 2.2. Viviendas interiores O ó 2.3. Fincas afectadas por cargas singulares (P) P ó 2.4. Fincas afectadas por situaciones especiales(Q) Q ó 2.5. Fincas de uso singular no lucrativo (R) R. Apreciación o depreciación económica (sólo aplicable en las ponencias aprobadas según Orden de 3 de julio de 1986)</p> <p>() Denominación en la Orden de 22 de septiembre de 1982</p> <p><i>Valor catastral:</i> se obtiene de la aplicación de la ponencia de valores y la Orden EHA/3188/2006. Suma del valor del suelo rústico ocupado y la construcción, corregidos por los coeficientes que resulten de aplicación. En su caso se añadirá el valor del suelo rústico no ocupado.</p>	<p>Normas Técnicas: Orden de 28 de diciembre de 1989 (BOE de 30 de diciembre)</p> <p><i>Coefficientes correctores del valor de la construcción:</i></p> <p>G. Antigüedad H. Estado de conservación</p> <p><i>Coefficientes correctores conjuntos:</i></p> <p>I. Depreciación funcional o inadecuación J. Viviendas y locales interiores K. Fincas afectadas por cargas singulares L. Fincas afectadas por situaciones especiales extrínsecas N. Apreciación o depreciación económica</p> <p><i>Valor catastral:</i> se obtiene de la aplicación de la ponencia de valores y la Orden EHA/3188/2006. Suma del valor del suelo rústico ocupado y la construcción, corregidos por los coeficientes que resulten de aplicación En ponencias aprobadas en el año 1993, a esta suma se le aplicará el coeficiente RM (0,50) de relación al mercado, aprobado por Resolución de 15 de enero de 1993, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. En su caso se añadirá el valor del suelo rústico no ocupado.</p>	<p>Normas Técnicas: R.D. 1020/93 de 25 de junio de 1993 (BOE de 22 de julio)</p> <p><i>Coefficientes correctores del valor de la construcción:</i></p> <p>H. Antigüedad de la construcción I. Estado de conservación</p> <p><i>Coefficientes correctores conjuntos:</i></p> <p>J. Depreciación funcional o inadecuación K. Viviendas y locales interiores L. Fincas afectadas por cargas singulares M. Fincas afectadas por situaciones especiales extrínsecas N. Apreciación o depreciación económica</p> <p><i>Valor catastral:</i> se obtiene de la aplicación de la ponencia de valores y la Orden EHA/3188/2006. Suma del valor del suelo rústico ocupado y de la construcción, corregidos por los coeficientes que resulten de aplicación, multiplicada por el coeficiente RM (0,50) de referencia al mercado, aprobado por Orden de 14 de octubre de 1998. En su caso se añadirá el valor del suelo rústico no ocupado.</p>
<p>En caso de un bien inmueble con precio de venta limitado administrativamente, el valor catastral no podrá superar dicho precio.</p>		

Total actualizado al año indicado

Resulta de aplicar, en su caso, sobre los valores anteriores, los correspondientes coeficientes de actualización aprobados en las Leyes de presupuestos generales del Estado para cada año, que se pueden consultar en www.catastro.minhap.gob.es.

Impuesto sobre bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible está constituida por el valor catastral del bien inmueble y la base liquidable es el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible la reducción regulada en el citado texto refundido.

Normativa de aplicación

- Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio (BOE de 22 de julio).
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (BOE de 24 de abril).
- Orden de 14 de octubre de 1998 (BOE de 20 de octubre).
- Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre (BOE de 18 de octubre).
- Módulo de valor M:*
- Orden de 13 de junio de 1983 (BOE del 21).
- Orden de 31 de julio de 1985 (BOE de 3 de agosto).
- Orden de 6 de abril de 1988 (BOE del 20).
- Orden de 28 de diciembre de 1989 (BOE del 30).
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio (BOE de 22 de julio).
- Orden de 24 de enero de 1995 (BOE de 2 de febrero).
- Orden de 14 de octubre de 1998 (BOE del 20).
- Orden de 18 de diciembre de 2000 (BOE del 27).